

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0436-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO**

**“PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO,
DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA
DEL VASO DE LECHE”**

PERIODO DE EVALUACIÓN

DEL 15 DE FEBRERO AL 21 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

YURIMAGUAS, 26 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0436-SVC

**“PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LOS INSUMOS
DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”**

ÍNDICE

	N° Página
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICES	18

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0436-SVC

“PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que comunicó el inicio del servicio control simultáneo en la modalidad de visita de control, mediante oficio n.° 111-2024-MPAA-OCI-0436 de 15 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2024-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se ha recepcionado, almacenado, distribuido y pagado los insumos del Programa de Vaso de Leche, de conformidad con la normativa que regula las contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes.

2.2. Objetivo específico

- Establecer si las áreas responsables han recepcionado, almacenado, distribuido y pagado los insumos del programa Vaso de Leche, en conformidad a la ley y reglamento de contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes.
- Determinar si el proceso de almacenamiento de los alimentos del Programa Vaso de Leche, se realice de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la distribución a los usuarios o beneficiarios del Programa Vaso de Leche, se viene efectuando de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se efectuó al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los insumos del Programa del Vaso de Leche”, en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, (en adelante el “**Entidad**”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 15 al 21 de febrero de 2024, en el almacén de la División Vaso de Leche y Seguridad Alimentaria de la Gerencia de Programa Sociales y Desarrollo Humano, Ubicado de calle Iquitos n°101 – Estadio Ricardo Cruzalegui Rojas, distrito Yurimaguas, provincia Alto amazonas y departamento de Loreto.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

El servicio de Visita de Control al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los Insumos del Programa del Vaso de Leche”, se efectuó en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225¹, Ley n.° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Mediante la Ley n.° 24059, del 4 de enero de 1985, se crea el Programa de Vaso de Leche, (en adelante “PVL”), en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, conforme lo señala el artículo 1 de la referida ley.

En esa misma línea, con la Ley n.° 27470², se dictan medidas complementarias para la ejecución del PVL, encomendándosele a la CGR, supervisar y controlar el gasto del mencionado programa social a nivel provincial y distrital y, que las municipalidades respectivas debían conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del PVL, a fin de rendir cuenta, bajo responsabilidad. Cabe precisar, que dicha ley tiene como objetivo establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del PVL que tienen a su cargo los gobiernos locales; así como contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, mediante de la entrega de una ración diaria de alimentos a la población beneficiada, a través de Comités del Vaso de Leche.

Por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, define como una de las funciones exclusivas de los gobiernos locales, la ejecución del PVL; los mismos que, en coordinación con la organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

Ahora bien, respecto al programa en mención, la Entidad suscribió el contrato n.° 011-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 4 de mayo de 2023 con la empresa “PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C”, para la contratación de suministro de bienes: Suministro de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, periodo fiscal 2023 -ITEM I – Leche evaporada entera x 410 gr”, siendo que posteriormente fue resuelto con Resolución Alcaldía n.° 0512-2023-MPAA-A de 21 de julio de 2023. En consecuencia, la Entidad convocó la Adjudicación simplificada n.° 18-2023-MPAA/CS-1³, suscribiendo el Contrato n.° 027-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 24 de octubre de 2023 con la empresa “Agroindustrias G&L EIRL”, referido a la adquisición de leche evaporada entera x 410 gr, por el monto de S/ 372 517,34

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los Insumos del Programa del Vaso de Leche”, se ha identificado **cinco (5)** situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Programa del Vaso de Leche, las cuales se expone a continuación:

¹ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

² Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio del 2001, en adelante “Ley n.° 27470”

³ “Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas precocidas azucaradas para el programa de vaso de leche”

1. EL ALMACÉN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) NO CUENTA CON CERTIFICADOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN VIGENTE; ASIMISMO, LAS PAREDES SUPERFICIALES DEL AMBIENTE, DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SANITARIAS GENERALES, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO

a) Condición

En principio, las NTS n.º 114- MINS/DIGESA-V.014⁴ “Norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano”, indica que, los almacenes deben cumplir ciertas condiciones sanitarias e implementar mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros, a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos, mediante el uso de productos o métodos físicos, químicos y biológicos

Ahí radica la importancia de los certificados de fumigación, desinfección y desratización, debido a que garantizan la ausencia de plagas, microorganismos, virus y roedores durante el almacenamiento de los productos del PVL, antes de ser distribuidos a los beneficiarios de dicho programa social. Cabe indicar que para dicho trabajo es de aplicación obligatoria la Norma Sanitaria, la misma que se encuentra aprobada con Resolución Ministerial n.º 449-2001-SA-DM⁵.

En dicho contexto, con fecha 19 de febrero de 2024, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones del almacén del PVL y aplicó el Acta n.º 001-2024-MPAA-PVL/VC al jefe de la División del Programa Vaso de Leche y Seguridad Alimentaria y al responsable del almacén, quienes ante el cuestionario: “**Indicar, si cuenta Certificados de fumigación, desinfección y desratización**”, indicaron “**No se cuenta con el Documento**”.

De lo expuesto, se colige que en el almacén del PVL no cumple con ciertas condiciones sanitarias, por cuanto no implementa mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros.

Por otra parte, y en la misma fecha, de la verificación al almacén del PVL, se pudo advertir que las paredes superficiales del ambiente, destinado para el almacenamiento y custodia de los productos, no cumple con las condiciones sanitarias, debido a que en la visita se pudo advertir que la misma **no cuenta con protección, debido a que tiene solo rejas de fierro, más no el enmallado u otro material para proteger de contaminación cruzada⁶ o el ingreso de insectos, pájaros, entre otros al almacén**, lo cual perjudicaría la adecuada conservación de los productos alimenticios y que estos no lleguen en adecuadas condiciones a los beneficiarios del PVL. Cabe precisar que, la estructura de los almacenes debe garantizar la protección de los alimentos de toda posible contaminación externa conforme lo señala los numerales 5.2.3 y 5.2.4, acápite 5.2 de las NTS n.º 114- MINS/DIGESA-V.0. Lo expuesto se puede apreciar en la **imagen n.ºs 1 y 2**.

⁴ Aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA, publicada el 9 de febrero de 2015.

⁵ Aprueban Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos, aprobada con Ministerial n.º 449-2001-SA-DM, publicada el 30 de junio de 2001.

⁶ Contaminación cruzada: Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación a un alimento. Es directa cuando hay contacto del alimento con la fuente contaminante; y, es indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto del alimento con vehículos o vectores contaminados, como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otras), exposición al ambiente, insectos, entre otros. Conforme lo establece al numeral 5.1 Definiciones operativas, de la Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines - NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, aprobado con Resolución Ministerial n.º 822-2018/MINS de 7 de setiembre de 2018.

IMAGEN N°s 1 y 2
 INSPECCIÓN FÍSICA AL ALMACEN DEL PVL


Fuente : Acta n.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

b) Criterio:

- Decreto Legislativo n.° 1062 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos”, publicada el 28 de junio de 2008, modificado por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1290, publicada el 29 de diciembre de 2016

(...)

Artículo I.- Finalidad

“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, (...)”

Artículo II.- Principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos

1. La política de inocuidad de los alimentos se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho:

- 1.1. **Principio de alimentación saludable y segura.** - Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.”

(...)

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES
Artículo 4.- Derechos de los consumidores

“Toda persona tiene derecho a:

1. Consumir alimentos inocuos. En el caso de alimentos de procedencia extranjera, únicamente se permitirá la importación de aquellos cuya producción, comercialización y consumo estén permitidos en el país de origen por no constituir riesgo para la salud. (...).”

- **Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA, que aprueba la NTS n.º 114- MINSA/DIGESA-V.01 “Norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano”, publicada el 6 de febrero de 2015.**

(...)

1. FINALIDAD

“Contribuir a proteger la salud de la población estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano.”

(...)

5 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2. CONDICIONES SANITARIAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALMACENES

“Las siguientes condiciones sanitarias generales aplica para los almacenes de Alimentos perecibles y no perecibles:

5.2.2. Ubicación: La ubicación de los almacenes debe ser tal que no implique riesgo de contaminación cruzada a los alimentos que contiene. (...).

5.2.3. Estructura: Debe garantizar la protección de los alimentos de toda posible contaminación externa, ser construidos en lugares, o contar con mecanismos, que prevengan riesgos de contaminación (zona fácilmente inundable, sin sistema de evacuación de aguas de lluvia, tener riesgo de humedad, materiales de fácil acceso a roedores, entre otros).

5.2.4. Pisos, paredes, techos, ventanas y puertas: Deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, que eviten el traspaso de la humedad al interior, mantenerse en buen estado de conservación y limpios. La unión entre piso y paredes debe facilitar la limpieza y evitar la acumulación de suciedad.

5.2.5. Protección contra plagas: Los almacenes deben contar con mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros.”

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPAL)

“Con el propósito de minimizar los riesgos de contaminación cruzada, los almacenes deben contar por escrito con un Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL), en el cual se describan por lo menos, los procedimientos vinculados a cada fase de la cadena alimentaria que corresponda desde el ingreso de los productos al almacén hasta su salida y distribución (...).”

6.2. PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO (PHS)

Con el propósito de minimizar los riesgos de contaminación cruzada, los almacenes deben contar por escrito con un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), en el cual se describan por lo menos, los procedimientos para la limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos, medios de almacenamiento, utensilios, entre otros; condiciones de almacenamiento de productos tóxicos; programas para la prevención y control de insectos, roedores, entre otros.

(...).

6.2.7. Prevención y control de Plagas

“El PHS del almacén debe incluir un programa de medidas para la prevención y control de insectos, roedores y otras plagas que sean consideradas como tales, a fin de minimizar los riesgos para la inocuidad de los alimentos.”

a) Medidas preventivas

“Son las medidas destinadas a evitar el ingreso de insectos, roedores u otras plagas al almacén, las que deben estar descritas, documentas y debidamente supervisadas. Asimismo, son medidas preventivas la eliminación de cualquier foco que atraiga plagas hacia al almacén.”

b) Medidas de control

“Las medidas destinadas al control y erradicación de plagas utilizando productos o método físicos, químicos y biológicos deben aplicarse de forma inmediata cuando existan evidencia de su presencia.

(...)

Las medidas de control deben constar por escrito y estar documentadas incluyendo información que se considere de importancia tal como la información sobre el producto que se utilizar, la frecuencia de aplicación, dosis aplicada, periodo residual, responsables de la aplicación, entre otras.”

(...)

c) Consecuencia

La situación expuesta, pone en riesgo la inocuidad de los alimentos destinados a la población beneficiaria del PVL; debido a que no cuenta con certificados de fumigación, desinfección y desratización y las paredes superficiales del ambiente, destinado para el almacenamiento del producto del PVL, incumple con condiciones sanitarias para la adecuada conservación de los alimentos.

2. LA ENTIDAD NO ADQUIRIÓ LOS INSUMOS DEL PRODUCTO DE LECHE EVAPORADA X410 GR, EN LOS MESES DE MAYO A SETIEMBRE DE 2023, GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DE LOS BENEFICIARIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD EN RELACIÓN AL NIVEL NUTRICIONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

a) Condición

De la verificación realizada a la documentación proporcionada por la División del Programa Vaso de Leche y Seguridad Alimentaria de la Entidad, a la Comisión de Control, se advierte que la Entidad suscribió el Contrato n.° 011-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 4 de mayo de 2023 con la empresa “PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C”, (en adelante “**Contratista N° 1**”) para la “contratación de suministro de bienes: Suministro de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, periodo fiscal 2023 -ITEM I – Leche evaporada entera x 410 gr”, para abastecer durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023.

En la cláusula quinta del mencionado contrato se muestra el cronograma a ser ejecutado por el proveedor, como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE: LECHE EVAPORADA ENTERA			
N° de Entrega	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Primera	A los 10 días de la firma del contrato	8,897	Tarro x 410 gr
Segunda	Del 15 al 19 de mayo	7259	Tarro x 410 gr
Tercera	Del 25 al 31 de mayo	7024	Tarro x 410 gr
Cuarta	Del 25 al 30 de junio	7259	Tarro x 410 gr
Quinta	Del 25 al 31 de julio	7259	Tarro x 410 gr
Sexta	Del 25 al 31 de agosto	7024	Tarro x 410 gr
Séptima	Del 25 al 30 de setiembre	7259	Tarro x 410 gr
Octava	Del 25 al 31 de octubre	7024	Tarro x 410 gr
Novena	Del 25 al 30 de noviembre	7260	Tarro x 410 gr
TOTAL		66,265	

Fuente : Contrato n.° 011-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 4 de mayo de 2023.

Elaborado por : Comisión de Control.

Posteriormente, con fecha 13 de junio de 2023, el Contratista N° 1, remite carta s/n de 13 de junio de 2023 a la Entidad, mediante el cual señala “solicitud de intención de resolución de contrato por acuerdo mutuo”, invocando la causal de “Caso fortuito o fuerza mayor”, dado que los distribuidores DEPRODECA y GLORIA suspendieron su producción y acopio de leche cruda debido a los conflictos político - social suscitados en el país en diciembre de 2022. Cabe recalcar que este documento fue recepcionado en el área de trámite documentario de la Entidad el 20 de junio de 2023.

Ante la solicitud del proveedor, la Entidad expide la Resolución Alcaldía n.° 0512-2023-MPAA-A de 21 de julio de 2023, mediante el cual se **resuelve** el Contrato n.° 011-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de fecha 4 de mayo de 2023; en consecuencia, la Entidad da lugar a un nuevo procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-MPAA/CS-1), suscribiéndose el Contrato n.° 027- 2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 24 de octubre de 2023, con “AGROINDUSTRIAS G&L E.I.R.L”, (en lo sucesivo “**Contratista N° 2**”), para abastecer el insumo de Leche Evaporada Entera x 410 gr, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE: LECHE EVAPORADA ENTERA			
N° de Entrega	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Primera	A los 10 días de la firma de contrato	27,655	Tarro x 410 gr
Segunda	A los 25 días de la firma de contrato	27,655	Tarro x 410 gr
Tercera	A los 55 días de la firma de contrato	27.656	Tarro x 410 gr
TOTAL		82,966	

Fuente : Contrato n.° 027-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 24 de octubre de 2023.

Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, en la visita realizada en las instalaciones del Programa de Vaso de Leche y Seguridad Alimentaria, la Comisión de Control aplicó el Acta n.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024 al jefe de la mencionada división, quien durante la entrevista señaló:

*“La empresa Perunic del oriente ganadora del proceso de licitación 2023 nos informó que no podrá abastecer con su producto leche evaporada de 410 gr por lo que **el programa queda en desabastecimiento de este producto**, por lo que se solicita una nueva convocatoria para poder realizar una nueva licitación para atender la leche durante el año 2023 (...). El resaltado es agregado.*

Asimismo, es preciso mencionar que **se estuvo sin insumos de Leche Evaporada Entera 410 gr desde el mes de mayo, junio, julio, agosto y setiembre (...)**. El resaltado es agregado.

Al respecto, cabe indicar que, el numeral 4.1 de la Ley n.° 31554⁷ establece que "(...) *El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas (...)*"; sin embargo, de acuerdo a los hechos que se indican líneas arriba y lo señalado por el jefe de dicha división, se desprende que **la Entidad no garantizó el abastecimiento obligatorio**, afectando la finalidad y el objetivo del programa social, así como **la atención oportuna a la población beneficiaria**; puesto que, durante los meses de **mayo, junio, julio, agosto y setiembre del año 2023 (cinco entregas)**, **no se contaba con los productos alimenticios requeridos (leche evaporada 410gr)** para su entrega a los beneficiarios del PVL 2023 y, recién en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023 se comenzó a abastecer, según el cronograma de entrega del Contratista N° 2.

b) Criterio

- **Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, Ley n.° 31554, publicado el 11 de agosto de 2022**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

*"La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.
(...)"*

Artículo 4.- De la ración alimentaria

"4.1 (...)

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral

4.2 (...)"

Artículo 6.- De los beneficiarios

"Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes."

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003**

(...)

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

⁷ "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control", publicado el 11 de agosto de 2022"

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.4. *Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. (...)*

(...)

c) Consecuencia

La situación descrita, respecto al retraso en la adquisición de insumos y en consecuencia el desabastecimiento para el PVL periodo 2023, no garantiza el abastecimiento obligatorio establecido en la normativa aplicable, afectándose la finalidad y objetivo del programa social, en relación al nivel nutricional y seguridad alimentaria de la población beneficiaria.

3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL AMBIENTE ASIGNADO COMO ALMACÉN PARA LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA ENTIDAD, SEA DE USO EXCLUSIVO TODA VEZ COMPARTE SU ALMACÉN CON INDECI (DEFENSA CIVIL), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CONSERVACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL PVL DESTINADOS A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA**a) Condición**

Con fecha 19 de febrero de 2024, la Comisión de Control se apersonó a las instalaciones del **almacén del PVL**, a efectos de verificar si el mismo cumple con las condiciones generales que todos los almacenes de alimentos perecibles y no perecibles deben cumplir.

Durante la visita, la Comisión de Control verificó que el almacén del PVL es un ambiente que se encuentra en el Estadio Ricardo Cruzalegui Rojas, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, ubicado en calle Iquitos n°101; asimismo, se constató **que el ambiente del almacén no es de uso exclusivo, por cuanto almacena también productos del área de INDECI (Defensa Civil) por seguridad**; cabe señalar que, cada jefatura es responsable de sus productos y la seguridad de los mismos. Inobservando el numeral 5.2.1 de la norma sanitaria NTS n.° 114-MINSA/DIGESA V.01, referida al almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano, que señala “*Los ambientes destinados al almacenamiento de alimentos deben ser exclusivos para tal fin*”, tal como se aprecia en la **imagen n.ºs 3 y 4**.

**IMAGEN N°S 3 Y 4
PRODUCTOS DE INDECI ALMACENADOS EN ALMACÉN DEL PVL**



En la imagen se muestra el almacenamiento de los productos de INDECI (Defensa Civil). Recaltar que, los productos del PVL a la fecha de la visita ya habían sido distribuidos, tal como se muestra en los Comprobantes de Salida desde el número 00060 al 00000155, que corresponden al mes de enero de 2024; asimismo, en los Comprobantes de Salida desde el número 00000157 al 00000215, que corresponden al mes de febrero de 2024.

Fuente : Acta n.° 001-2024-MPAA-PVLVC de 19 de febrero de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control

b) Criterio

- **Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA, que aprueba la NTS n.° 114- MINSA/DIGESA-V.01 “Norma sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano”, publicada el 6 de febrero de 2015**

(...)

1. FINALIDAD

“Contribuir a proteger la salud de la población estableciendo las condiciones sanitarias que debe cumplir el almacenamiento de los alimentos terminados destinados al consumo humano.”.

(...)

5 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2. CONDICIONES SANITARIAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALMACENES

“Las siguientes condiciones sanitarias generales aplica para los almacenes de Alimentos perecibles y no perecibles:

(...)

5.2.1. Exclusividad: *Los ambientes destinados al almacenamiento de alimentos deben ser exclusivos para tal fin.*

5.2.2. Ubicación: *La ubicación de los almacenes debe ser tal que no implique riesgo de contaminación cruzada a los alimentos que contiene. (...).*

(...)

- **Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado el 9 de setiembre de 1990**

D. NORMAS ESPECIFICAS

“1. El almacén es un área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de servicios o de bienes económicos. Las actividades que en él se realizan esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de Abastecimiento denominados Almacenamiento y Distribución.”

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

4. Custodia

(...)

“b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

- Robos o sustracciones.

(...).”

c) Consecuencia

Los hechos expuestos, genera el riesgo de afectar la conservación, calidad y seguridad de los productos del PVL destinados a la población beneficiaria.

4. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVA INTERNA APROBADA QUE ESTABLEZCA PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

a) Condición

Con fecha 19 de febrero de 2024 se realizó visita in situ a las instalaciones del almacén del PVL, en dicha visita la Comisión de Control preguntó al jefe de la División del Programa Vaso de Leche y Seguridad Alimentaria, si durante el presente año 2024 se cuenta con directivas internas del PVL, quien facilitó una copia del Reglamento Interno del Comité del Vaso de Leche (4 folios), precisando que la misma es un documento interno que tiene como división y no cuenta con documento que lo apruebe.

De lo expuesto, se colige que la Entidad carece de una Directiva y además el Reglamento Interno del Comité del Vaso de Leche, con el cual cuenta, no tiene documento que lo apruebe.

Sobre el particular, es preciso señalar que las directivas son documentos que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, estableciendo procedimientos a seguir.

En esa línea el artículo 39 de la Ley n.º 27972 señala que *“(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.”*

Así también, el numeral 3.1-Normas básicas para las actividades de control gerencia, de la Normas de Control Interno señala que:

“La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

(...)

“02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.” El resaltado es agregado.

b) Criterio

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003**

(...)

ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES

(...)

“El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.”

- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006**

(...)

TÍTULO III

CONTROL INTERNO

Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

“Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

(...)

c) Cumplir con la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

(...).”

- **Aprueban Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

“La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

(...)

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.”.

c) Consecuencia

Lo expuesto, genera el riesgo en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los insumos del PVL; así como afectar el adecuado desarrollo de las funciones, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto las directivas establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de necesidades de la entidad.

5. LA ENTIDAD NO HA PREVISTO LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, PERÍODO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2024, MEDIANTE CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS DEL PVL, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO CON EL QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

a) Condición

En principio, la Entidad y el Contratista N° 2 (AGROINDUSTRIAS G&L E.I.R.L) suscribieron el Contrato n.° 027-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 24 de octubre de 2023, para la “Contratación de suministro de bienes: Adquisición de leche evaporada entera (...)”, por el monto de **S/ 372 517,34** y por un período de setenta y cinco (75) días calendario para su distribución, que comprendía tres (3) entregas, según se muestra a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE: LECHE EVAPORADA ENTERA			
N° de Entrega	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Primera	A los 10 días de la firma de contrato	27,655	Tarro x 410 gr
Segunda	A los 25 días de la firma de contrato	27,655	Tarro x 410 gr
Tercera	A los 55 días de la firma de contrato	27.656	Tarro x 410 gr
TOTAL			82,966

Fuente : Contrato n.° 027-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 24 de octubre de 2023.

Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, es preciso señalar que, la última entrega (tercera) de leche evaporada fue realizada el **18 de diciembre de 2023**, culminando así su ejecución contractual el Contratista N° 2 en el mes de diciembre de 2023.

Ahora, de la consulta en línea al Plan Anual de Contrataciones 2024 de la Entidad, se advierte que la Entidad programó para el mes de enero 2024 la adquisición de “*Suministro de productos alimenticios para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Provincia de alto Amazonas ejercicio fiscal 2024*”, mediante Licitación Pública en tres (3) ítems.

IMAGEN N° 5
LICITACIÓN PROGRAMADA EN EL PAC 2024 DE LA ENTIDAD

Datos de la entidad:	
Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS
Año	2024
Verión	1
Datos del Proceso	
Nro. referencia al PAC	1
Objeto	Bien
Descripción	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS EJERCICIO FISCAL 2024
Tipo de selección	Licitación Pública
Mes previsto	Enero
Tipo de compra o selección	Por la Entidad
Órgano encargado de las Contrataciones	COMITÉ DE SELECCIÓN
Modalidad	Sin Modalidad
Observaciones	

Fuente : <https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/visualizarProcesoItem.xhtml>

Ante ello, se ingresó al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (en adelante “SEACE”), en el cual se verifica que, para el periodo de marzo a diciembre de 2024, la Entidad convocó la Licitación Pública SM-1-2024-MPAA/CS-1 “*Suministro de insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincia de Alto Amazonas, periodo de marzo a diciembre de 2024*”, (en adelante “**Licitación**”) el mismo que fue publicado el 30 de enero de 2024 y según cronograma se muestra que el Otorgamiento de la Buena Pro sería para el 4 de marzo de 2024. El detalle se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE LA LP- SM-1-2024-MPAA/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/01/2024	30/01/2024
Registro de participantes(Electronica)	31/01/2024 00:01	28/02/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/01/2024 00:01	14/02/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/02/2024	19/02/2024
Integración de las Bases OFICINA DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y ALMACEN DE LA MPAA	19/02/2024	19/02/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	29/02/2024 00:01	29/02/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y ALMACEN DE LA MPAA	01/03/2024	01/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y ALMACEN DE LA MPAA	04/03/2024 08:30	04/03/2024

Fuente : <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Como puede verse, la convocatoria de la Licitación está en curso y el otorgamiento de la Buena Pro está programada para el 4 de marzo de 2024, por lo que en los periodos **enero y febrero del año 2024**, la Entidad se encontraría **desabastecido** de Insumos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche.

Al respecto, es de recalcar que, el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado⁸, indica:

“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.”. El resaltado y subrayado es nuestro.

No obstante, la Entidad **inobservó** lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones, respecto a contratar de manera complementaria para los meses de enero y febrero del año 2024, con el mismo contratista, en cuanto culmine el nuevo procedimiento de selección convocado el 30 de enero de 2024, por el mismo bien y por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; y, lo realizó mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento n.os 0000014 y 0000060 de 24 de enero y 12 de febrero de 2024⁹, cada uno por el monto de **S/ 40 644,00**¹⁰, sumado un total de **S/ 81 288,00**, monto que supera las 8 UITs, generando el riesgo de incurrir en fraccionamiento¹¹, prohibido en la ley de contrataciones.

b) Criterio

- **Reglamento de la Ley N ° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

“174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.”

c) Consecuencia

Los hechos expuestos, generan el riesgo de desabastecimiento de insumos alimenticios, que podrían afectar a los beneficiarios del PVL, así como el correcto desenvolvimiento de las contrataciones públicas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control referente al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los Insumos del Programa del Vaso de Leche”, se encuentra, y se detallan en el **Apéndice n.° 1**.

⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado 31 de diciembre de 2018.

⁹ Ambas emitidas a nombre de “Inversiones el Tumi S.A.C”, con RUC 20531444389.

¹⁰ Orden de Compra n.° 0000014 de 24/01/2024: pagado con Comprobante de Pago n.° 293-2024 de 1 de febrero de 2024.

Orden de Compra n.° 0000060 de 12/02/2024: pagado con Comprobante de Pago n.° 00953-2024 de 21 de febrero de 2024.

¹¹ Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los Insumos del Programa del Vaso de Leche”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del Programa del Vaso de Leche de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al **Titular de Entidad** el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control referente al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los Insumos del Programa del Vaso de Leche”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Programa del Vaso de Leche.
2. Hacer de conocimiento al **Titular de la Entidad** que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Yurimaguas, 26 de febrero de 2024

Yasmina Lizeth Pérez Alvan
Supervisora de la Comisión de Control

Wilfredo Junyor Guevara Díaz
Jefe de la Comisión de Control

Yasmina Lizeth Pérez Alvan
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A VISITA DE CONTROL

- 1. EL ALMACÉN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) NO CUENTA CON CERTIFICADOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN VIGENTE; ASIMISMO, LAS PAREDES SUPERFICIALES DEL AMBIENTE, DESTINADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SANITARIAS GENERALES, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS PRODUCTOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO**

N°	Documentos
1	ACTA N.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024.

- 2. LA ENTIDAD NO ADQUIRIÓ LOS INSUMOS DEL PRODUCTO DE LECHE EVAPORADA X410 GR, EN LOS MESES DE MAYO A SETIEMBRE DE 2023, GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DE LOS BENEFICIARIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD EN RELACIÓN AL NIVEL NUTRICIONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA**

N°	Documentos
1	Acta n.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024.
2	Contrato n. ° 011-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA de 4 de mayo de 2023
3	Contrato n.° 027-2023-MPAA-GM-GAyF/ULCPyA, con fecha 24 de octubre de 2023

- 3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE EL AMBIENTE ASIGNADO COMO ALMACÉN PARA LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA ENTIDAD, SEA DE USO EXCLUSIVO TODA VEZ COMPARTE SU ALMECÉN CON INDECI (DEFENSA CIVIL), SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CONSERVACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL PVL DESTINADOS A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA**

N°	Documentos
1	Acta n.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024.
2	Comprobantes de Salida desde el número 00060 al 00000155, que corresponden al mes de enero de 2024.
3	Comprobantes de Salida desde el número 00000157 al 00000215, que corresponden al mes de febrero de 2024.

- 4. LA ENTIDAD CARECE DE DIRECTIVA INTERNA APROBADA QUE ESTABLEZCA PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

N°	Documentos
1	Reglamento Interno del Comité del Vaso de Leche (4 folios).

- 5. LA ENTIDAD NO HA PREVISTO LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, PERÍODO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2024, MEDIANTE CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS DEL PVL, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO CON EL QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**

N°	Documentos
1	Acta n.° 001-2024-MPAA-PVL/VC de 19 de febrero de 2024.

N°	Documentos
2	Orden de Compra - Guía De Internamiento n.° 0000014 de 24 de enero de 2024.
3	Orden de Compra - Guía De Internamiento n.° 0000060 de 12 de febrero de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 139-2024-MPAA-OCI-0436

EMISOR : YASMINA LIZETH PEREZ ALVAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILLIAM ROY SALDAÑA REYES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los insumos del Programa del Vaso de Leche, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 011-2024-OCI/0436-SVC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177662446**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/MPAA
2. APENDICE COMPLETO PVL[F]
3. VC 011-2024-OCI-0436_PVL[F]
4. Oficio 139-2024_MPAA_OCI_0436_Notif PVL

NOTIFICADOR : WILFREDO JUNYOR GUEVARA DIAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/MPAA

DOCUMENTO : OFICIO N° 139-2024-MPAA-OCI-0436

EMISOR : YASMINA LIZETH PEREZ ALVAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILLIAM ROY SALDAÑA REYES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177662446

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 118

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los insumos del Programa del Vaso de Leche, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0436-SVC.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE COMPLETO PVL[F]
2. VC 011-2024-OCI-0436_PVL[F]
3. Oficio 139-2024_MPAA_OCI_0436_Notif PVL



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Yurimaguas, 27 de febrero de 2024

OFICIO N° 139-2024-MPAA-OCI-0436

Señor:
William Roy Saldaña Reyes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0436-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instalaciones competentes, respecto de la existencia de situación adversa que afecte o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso de recepción, almacenamiento, distribución y pago de los insumos del Programa del Vaso de Leche”, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el **Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0436-SVC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yasmina Lizeth Pérez Alván
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo
YLPA